Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HUMBERTO JOSÉ SAAVEDRA RAMIREZ, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de "*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación"* y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la accionada.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 15 de enero de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01744** 00
Providencia	Libra Mandamiento

La demanda **EJECUTIVO SINGULAR (pagaré),** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO,** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 32.207.158**,** por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré N°3310092774.

a) **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($15’292.083,75),** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 07 de marzo de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N°10135251

a) **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($15,982.601,48),** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 28 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligación Tarjeta Crédito Master Card N° 5531450265999510.

a) **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L ($8,454.907),** como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 19 de junio de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo

mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ** con T.P. 19789 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ced43f5e30cf21d408c75771238e10f9188e3bd324c3e6831c5d58a2c8a3e4**
Documento generado en 17/01/2024 06:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica